

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RAD:	73-585-40-89-003-2022-00062-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA
Demandado:	Mercedes Murillo de Castro
ASUNTO:	RECHAZO DE LA DEMANDA

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandante dentro del término otorgado para subsanar las deficiencias advertidas en providencia 3 de junio del año en curso, guardo silencio, es del caso disponer su rechazo,

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra MERCEDES MURILLO DE CASTRO, siendo inadmitida en auto de fecha junio 3 de 2022, en el que fueron señaladas las falencias que presentaba, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

Seguidamente, la decisión fue notificada mediante estado electrónico No. 49 publicado en el portal web que le fue asignado a este Juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

Vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara las deficiencias advertidas, la parte no se pronunció sobre lo pertinente; lo que conlleva al rechazo de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., devuélvanse los anexos digitales con ella presentada, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Purificación Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA en contra de MERCEDES MURILLO DE CASTRO al no haber sido subsanada.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., devuélvase los anexos con ella presentados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ